



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7073399 Radicado # 2026EE196734 Fecha: 2026-09-07

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Referencia: respuesta al radicado SDA 2026ER170970 el 11 de agosto de 2026 (Bogotá te escucha No. 5535572026).

Cordial saludo:

Por medio del presente, informamos que hemos recibido su comunicación, mediante la cual pone en conocimiento la situación que se presenta en el inmueble ubicado en la Calle 5 # 30A-66, barrio Veraguas Central, localidad de Los Mártires, relacionada con la generación de ruido excesivo asociado a la construcción de una vivienda, así como con el manejo inadecuado de residuos de construcción y demolición (RCD) generados como consecuencia de las intervenciones constructivas realizadas en el predio en mención, y sobre lo cual solicita:

« (...) La intervención de las entidades competentes para verificar la legalidad de la obra y garantizar la convivencia en el sector.

La ciudadana solicita a las entidades competentes:

Verificar la legalidad de la construcción ubicada en la Calle 5 #30^a-66.

Controlar el exceso de ruido generado por el uso constante de maquinaria.

Retirar los escombros del sendero peatonal para garantizar el libre tránsito.

Regular el estacionamiento del furgón que obstruye la entrada y salida de vehículos.

Informar a la comunidad sobre las medidas adoptadas y los resultados de la gestión adelantada.»

Al respecto, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) damos respuesta a su petición, de acuerdo con las facultades y funciones establecidas a través del Acuerdo Distrital 257 de 2006¹ y el Decreto Distrital 646 de 2025² (artículo 4° y subsiguientes), en los siguientes términos:

La Subdirección del Recurso Suelo en atención al radicado citado en el asunto, se permite informar:

El **27 de agosto de 2026**, un profesional adscrito a esta dependencia realizó visita de control y seguimiento al predio de referencia, ubicado en la localidad de Puente Aranda. La visita se efectuó en ejercicio de las funciones de seguimiento y control relacionadas con la gestión

¹ **Acuerdo 257 de 2006:** por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.

² **Decreto 646 de 2025:** por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.

integral de los residuos especiales, particularmente de construcción y demolición (RCD), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 646 de 2025.

Durante la diligencia, se evidenció el acopio de RCD sobre el andén (espacio público). La propietaria del inmueble informó que dicho material proviene de las obras de instalación de contadores de agua realizadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB el 5 de agosto pasado. Según su testimonio, el personal de la empresa le indicó dejar el material de forma temporal en el espacio público para proteger los medidores contra hurto, con el compromiso de recolectarlos posteriormente.

Adicionalmente, la ciudadana contactó a la EAAB para solicitar la recolección; sin embargo, no le asignaron una fecha precisa, aunque la empresa le confirmó que la disposición del material no era responsabilidad del usuario. Finalmente, se verificó que el predio no presenta obras internas, remodelaciones ni actividades particulares que justifiquen la generación propia de residuos.

A continuación, el registro fotográfico:





Imágenes 3 y 4. Acopio de residuos de demolición en el andén (espacio público)

Fuente: Subdirección del recurso Suelo, agosto 2026.

En consecuencia, esta Subdirección, mediante el proceso SDA No. **7092811**, requirió al responsable del predio remitir evidencia fotográfica y los soportes de gestión externa de los residuos de construcción y demolición acopiados sobre el andén, con el fin de verificar el retiro de estos y la recuperación del espacio público. De igual manera, mediante el mismo proceso se requirió a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que, en el marco de sus competencias, efectuó la recolección y se dé cumplimiento al numeral 1.7 del artículo 241 del Decreto 646 de 2025, en lo referente a las condiciones mínimas de almacenamiento.

Ahora bien, respecto de los aspectos relacionados con la generación de ruido y de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

La contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, como Autoridad Ambiental en el Distrito, esta Secretaría no emite un certificado o permiso que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, **las emisiones de ruido corresponden a una conducta para la cual, esta entidad no genera permisos o licencias ambientales que las avale o permita para ninguna actividad económica.**

Así mismo, para su conocimiento y fines pertinentes, se informa que esta Secretaría no realiza actividades de evaluación y seguimiento en materia de emisión de ruido a construcciones o intervenciones (ampliación, remodelación, demolición, entre otras) de obras públicas o privadas. Por ende, las actividades que se adelanten durante la ejecución del proyecto

relacionado deben dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6.4³ y 2.2.5.1.7.17⁴ del Decreto 1076 de 2015⁵.

En ese orden de ideas, para el desarrollo de obras de construcción, los generadores deberán contar con el permiso correspondiente emitido por las autoridades locales del territorio; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción, otorgada para el desarrollo de la obra de interés; correspondiendo a la Alcaldía Local ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de esta, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia.

Aclarado lo anterior y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁶, se corre traslado de su solicitud a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que, como máxima autoridad del territorio y en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

Quedamos atentos para brindar el apoyo que se considere necesario de acuerdo con nuestras competencias. Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 601-3778899, acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano en nuestra sede ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, escribir al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,

³ **Artículo 2.2.5.1.6.4.** “... corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores: e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos”

⁴ **Artículo 2.2.5.1.7.17.** Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía”

⁵ **Decreto 1076 de 2015** “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁶ **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL

Traslado a: **Víctor Alfonso Cruz Sánchez**. Alcalde local, o quien haga sus veces. ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA. Teléfono: (+601) 3387000. Dirección: CR 31D No. 4 - 05.

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2026ER170970 del 2026-08-11.pdf (4 folios)

Elaboró:

LEIDY NATALIA GONZALEZ CLAVIJO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

01/09/2026

Revisó:

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

04/09/2026

Aprobó: